



JMPA
AJ_415_2015

ASUNTO: Informe relativo al proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque correspondiente al ejercicio 2016.

ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro de entrada de fecha 30 de noviembre de 2015 del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque, se solicita asistencia de la Diputación Provincial de Cádiz, consistente en la emisión de informe relativo al proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque correspondiente al ejercicio 2016, en particular sobre la normativa vigente en materia del cumplimiento de la regla de gasto y la limitación de incrementos salariales del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se acompaña a la citada solicitud de asistencia copia digitalizada del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque correspondiente al ejercicio 2016.

NORMATIVA

Resulta de aplicación básicamente la siguiente normativa:


- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBR/L)
- RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con la citada normativa, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El presente informe se emite en el ámbito del servicio de asistencia a municipios previsto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y sin perjuicio del informe cuya emisión corresponde a la Intervención

INTERVENCIÓN
SECRET. GRAL

Documento Seguro De Verificación	cLlv3162WbX0etLUN3qtQ==	Fecha	21/12/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/codo/cLlv3162WbX0etLUN3qtQ==	Página	1/14		

municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Respecto de los gastos de personal.

Según el artículo 103 bis de la LRBR, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

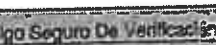
El régimen jurídico aplicable a los incrementos retributivos durante el ejercicio 2016 a favor del personal al servicio del Sector Público -que comprende tanto a la entidad local, como a las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por la misma- se recoge específicamente en el artículo 19, apartados Dos y Cuatro de la LPGE 2016 (básicos), a cuyo tenor:


*"Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
(...)*

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación."

Dicho precepto debe ser interpretado, en base a su tenor literal, en el sentido de que el incremento global de las retribuciones, homogéneamente comparado con las correspondientes al anterior ejercicio, no puede rebasar el porcentaje indicado, pero no de tal forma que impida el incremento del importe total de los créditos consignados en el capítulo I del presupuesto (gastos de personal) como consecuencia de otras variaciones legalmente admitidas.

Así lo ha entendido la jurisprudencia existente en la materia. A título de ejemplo, podemos citar la STSJ de Castilla-La Mancha de 20 de marzo de 2001 (rec. 749/1998), confirmada por STS de 22/09/2005 (rec. 3557/01), en la que se interpreta el artículo 18.2 de la LPGE para el año 1998, el cual disponía que *"Con efectos de 1 de enero de 1998, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,1 por 100 con respecto a las del año 1997, en términos de*

Logo Seguro De Verificación		Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación	https://www5.dipucadiz.es/verifirma/cede/cLIV31f2RbXCetsLUNAgQ**	Página	2/14





homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

Considera el Tribunal que “para poder determinar si se produce dicha vulneración ha de hacerse una comparación entre los gastos de personal de los Presupuestos del año 1997 y los de 1998 en términos de homogeneidad (...) De manera que ha de hacerse un estudio de las retribuciones de personal reduciendo las magnitudes objeto de la prohibición a términos análogos o comparables en ambos periodos. Y para ello ha de atenderse tanto al número de efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, Esto es, tener en cuenta un número de efectivos homogéneo en ambos periodos y los mismos criterios de retribución de la antigüedad (...) En contra de lo que sostiene el Abogado del Estado...

Y más clara aún resulta la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 15 Oct. 2007, rec. 1078/2004, cuyo FJ 5º señala que: “Como ya se ha expuesto, el recurso contencioso administrativo ha de estimarse, si bien parcialmente. Y ello por cuanto el tenor literal del precepto impugnado -como viene siendo habitual en las leyes presupuestarias- exige que la comparación de las cifras a efectos de determinar el sometimiento de los presupuestos a las limitaciones contenidas en dichas leyes han de hacerse en términos de homogeneidad. Entendiéndose la homogeneidad, tal y como admite el Tribunal Supremo en sentencias de 21/03/2007 y 12/04/2007, en el sentido de que la comparación ha de hacerse no entre las cifras totales de gasto de personal, sino entre los distintos conceptos retributivos. Ello significa, por lo que aquí interesa, que no se consideran incrementos contrarios a la Ley los que responden a la contratación de nuevo personal o a la adquisición de antigüedad por parte del ya existente.”

Como puede observarse las limitaciones dirigidas a evitar el incremento del gasto de personal como consecuencia de la incorporación de nuevo personal, no deriva de la prohibición del incremento de las retribuciones globales contenida en el artículo 19 Dos LPGE 2016, sino de las restricciones relativas a la oferta de empleo público, mediante el establecimiento de la denominada tasa de reposición de efectivos, o mediante la prohibición expresa de contratación de personal laboral temporal y del nombramiento de funcionarios interinos.

En este sentido, la LPGE de 2016 sigue conteniendo limitaciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal al servicio del Sector Público, con la finalidad de evitar el incremento del gasto por tal concepto, a través de la regulación de la Oferta de Empleo Público. Así lo anuncia su EM al señalar que: “La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, pero introduce como novedad respecto a los presupuestos de 2015 que, con los límites y requisitos establecidos en el propio precepto, a lo largo de 2016 se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se establece una tasa de reposición del 50 por ciento, con carácter general. Excepcionalmente en este ejercicio se aumenta hasta el 100 por ciento la tasa de reposición permitida a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios, (...). Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.”

Concretamente, el artículo 20 de la LPGE 2016 regula la Oferta Empleo Público en los siguientes términos:

Identificador de Verificación	cLlv316Z2bXCetsL0WnqtQ==	Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	José Manuel Pérez Alcaraz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/cLlv316Z2bXCetsL0WnqtQ==	Página	3/14



Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.


B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto

Seguro De Verificación	cL1v3162SR0CetsL0WAgTQ==	Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz	Página	4/14
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/cL1v3162SR0CetsL0WAgTQ==		



del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.


En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de Investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a

Identificador de Verificación:	cLiv3162Fb50ets10WAgf0**	Fecha:	21/12/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación:	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/?cod=cLiv3162Fb50ets10WAgf0**	Página:	5/14



los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.


O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada

Logo Seguro De Verificación:	cL1v516Z7kXGetaLUNAgqtQ==	Fecha:	21/12/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación:	https://www5.dipucadiz.es/verifirma/code/cL1v516Z7kXGetaLUNAgqtQ==	Página:	6/14



uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.


La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución."

Asimismo, el apartado Uno de la DA 15ª LPGE 2016 (básico) se refiere específicamente a la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016. Dicha disposición establece que:

Fecha Seguro De Verificación	cádiz31032015CetsMUNAJEQ=	Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Peraz Alcaraz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/cádiz31032015CetsMUNAJEQ=	Página	7/14



"Uno. En el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

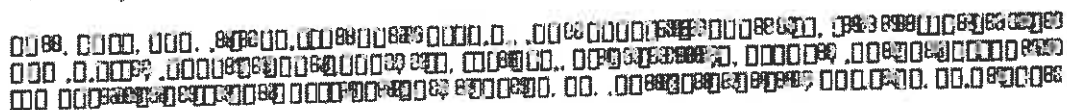
Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.


Además, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las comprendidas en el párrafo anterior podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. No obstante lo anterior, si se trata de sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios."

En relación con el apartado Cuarto del artículo 20 (único apartado no básico de los transcritos) se planteó si el mismo era de aplicación en el caso de las contrataciones realizadas por parte de las entidades locales. A este respecto, elevada consultada por parte de este Servicio de Asistencia Municipal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con la interpretación que el mismo mantenía sobre el artículo 23 de la Ley 17/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (Idéntico en lo que aquí interesa al artículo 20 LPGE 2016), en cuanto a la necesidad de obtener la autorización prevista en el apartado Cuatro del citado art. 23 LPEG 2013 (actual apartado Cuatro art. 20 LPGE 2016), para proceder a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos, el citado Ministerio respondió (mediante correo electrónico) que:

"al no ser básico el apartado Cuarto, únicamente es exigible la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de la Administración del Estado.



Fecha	21/12/2015		
Código Seguro de Verificación	cLiE516G0P1X0eetsL9WAqtQ==		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	José Manuel Peréz Alcaraz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/codigo/cLiE516G0P1X0eetsL9WAqtQ==	Página	8/14

Como consecuencia de todo lo anterior, la Ley de Presupuestos para 2013, no otorga competencia a la Administración del Estado para autorizar excepciones a lo previsto en el apartado Dos en otros ámbitos territoriales distintos del suyo propio. Es decir, no está habilitada para autorizar las contrataciones temporales de, en este caso, las Entidades Locales."

Como consecuencia de todo lo anterior, la Ley de Presupuestos para 2013, no otorga competencia a la Administración del Estado para autorizar excepciones a lo previsto en el apartado Dos en otros ámbitos territoriales distintos del suyo propio. Es decir, no está habilitada para autorizar las contrataciones temporales de, en este caso, las Entidades Locales."

Como consecuencia de todo lo anterior, la Ley de Presupuestos para 2013, no otorga competencia a la Administración del Estado para autorizar excepciones a lo previsto en el apartado Dos en otros ámbitos territoriales distintos del suyo propio. Es decir, no está habilitada para autorizar las contrataciones temporales de, en este caso, las Entidades Locales."

63

TERCERO.- En cuanto a la regla de gasto, la misma se encuentra regulada en el artículo 12 LOEPSF, según el cual:

"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

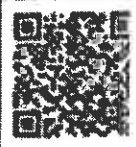
3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Ido Seguro De Verificación	cL1v31627100etsLUNAgTQ**	Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/voz/efirma/codo/cL1v31627100etsLUNAgTQ**	Página	9/14



Tras la aprobación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en concreto, de sus artículos 15.1.d y 15.2.c), ha desaparecido la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el Informe de la intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en relación con las previsiones del presupuesto y con el presupuesto aprobado.


No obstante, debemos tener en cuenta que el artículo 30 de la citada LOEPSF exige a las Entidades Locales aprobar todos los años un límite máximo de gasto no financiero (techo de gasto no financiero), coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. De acuerdo con ello, resulta necesario calcular la regla de gasto a fin de comprobar que el presupuesto presente con un techo de gasto no financiero que resulte coherente con la misma.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Según la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones Locales" (3ª ed. Nov. 2014), elaborada por la IGAE:

- Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de "empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda" es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos.
- El cálculo del gasto computable del año n-1 (2015) se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. Así pues, se tomará en consideración la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 o, en su defecto, la estimación de la misma.
- El gasto computable del año n (2016) se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.
- La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.
- En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.
- De los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos habrán de deducirse los del capítulo 3 Gastos Financieros, salvo los que deben ser agregados: gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se

Codigo Seguro De Verificación: cDiv2163K0XCetsLJW&qtD**		Fecha:	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Manuel Perez Alcaraz	Página:	10/14
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/cod/cDiv2163K0XCetsLJW&qtD**		



consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

En lo que se refiere a las entidades sometidas a Plan General de Contabilidad Pública, la Guía detalla cada uno de los principales ajustes SEC que deben realizarse sobre los empleos no financieros, y que seguidamente se enuncian:

- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.
- Ejecución de avales.
- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto (cuenta 413)
- Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos.
- Mecanismo extraordinario de pagos a proveedores 2012 (RDL 4/2012)
- Ajuste por grado de inejecución del gasto.

Asimismo, la Guía contiene el método de cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española (o a alguna de sus adaptaciones sectoriales)


- Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

- En cuanto al gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

- Cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Seguro De Verificación	cbiv316263XC6tsLJWtqtCvs	Página	21/12/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Jose Manuel Paraz Alcaraz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/cbiv316263XC6tsLJWtqtCvs	Página	11/14	

Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que da lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio.

Según el criterio de la IGAE, el nivel de gasto computable del ejercicio podrá aumentar en los siguientes casos, a título de ejemplo:

- Por el incremento en el Impuesto sobre los Bienes de Naturaleza Urbana en los supuestos de municipios con la ponencia de valores revisada, en los que, por el cambio de deducción aplicable sobre la Base Liquidable por efecto del art. 68 TRLRHL, durante diez años van a ver incrementada su recaudación por este concepto.
- Por la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales así como de los acuerdos reguladores de precios públicos, cuando impliquen incrementos de tipos o tarifas, y por ende de recaudación, en los importes que estimen.

Por el contrario, no permitirá incrementar el nivel de gasto computable:

- El incremento en la Participación en los Ingresos del Estado según la modificación de su régimen e importe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- La aprobación de los instrumentos por los que se regulan ingresos de carácter afectado a determinadas inversiones, como proyectos de reparcelación urbanística para las correspondientes cuotas urbanísticas o la sustitución en metálico de aprovechamientos urbanísticos.


Sobre el gasto computable así calculado se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que según Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, ha quedado fijada para el ejercicio 2016 en el 1,8 %.

El techo de gasto no financiero coherente con la regla de gasto vendrá determinado por el gasto computable del año n-1 incrementado por la tasa de variación del PIB (1,8 %), teniendo en cuenta que, dado que el mismo se expresa en términos presupuestarios, habrán de añadirse los gastos no computables a efectos de regla de gasto, eso es, el gasto del capítulo 3 no agregado en 2016¹, el gasto financiado con fondos finalistas en 2016 y los ajustes de gastos del SEC.

De acuerdo con la IGAE, dicha operación puede expresarse en los siguientes términos: Debe considerarse el gasto coherente con la regla de gasto, considerando la tasa de variación establecida para el ejercicio n sea (1,8%), este se obtendría si:

¹ Sólo se agregan, a efectos de la determinación del gasto computable, los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

Vigo Seguro De Verificación:	CLIVS16ZRI5WUet3UNWqt3...	Fecha:	21/12/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación:	https://www3.dicadiz.es/verifirma/code/CLIVS16ZRI5WUet3UNWqt3...	Páginas:	12/14



Gasto computable año n = (Gasto computable año n-1)* (1,8%) +/- (Aum-dism recaudación permanente año n)

Por tanto dado que

Gasto computable año n = (Cap 1 a 7 Gastos año n) - Intereses deuda año n - gastos con financiación afectada ejercicio n +/- (Ajustes SEC gastos)

$$\text{(Cap 1 a 7 Gastos año n)} = (\text{Gasto computable año n-1}) * (1,8\%) + \text{Intereses deuda año n} + (\text{gastos con financiación afectada ejercicio n}) +/- (\text{Ajustes SEC gastos}) +/- (\text{Aum-dism recaudación permanente año n})$$

De aquí obtenemos un gasto presupuestario (Cap 1 a 7 Gastos) coherente con la regla de gasto.

CONCLUSIONES:

1º.- Las limitaciones contenidas en la LGEP 2016 dirigidas a evitar el incremento del gasto de personal como consecuencia de la incorporación de nuevo personal, no derivan de la prohibición del incremento de las retribuciones globales contenida en el artículo 19 Dos, sino de las restricciones relativas a la oferta de empleo público, mediante el establecimiento de la denominada tasa de reposición de efectivos, o mediante la prohibición expresa de contratación de personal laboral temporal y del nombramiento de funcionarios interinos, en los términos previstos en el artículo 20 y en la DA 15ª de la citada LPGE 2016.

De acuerdo con ello, las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley podrán, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, proceder a la incorporación de nuevo personal dentro de la tasa de reposición de efectivos, o bien proceder a la contratación de personal temporal o nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.


La ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es una facultad de cada Administración en aplicación de sus competencias autoorganizativas, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación.

En cuanto al personal de las sociedades mercantiles públicas habrá de estarse a lo dispuesto en el apartado Uno de la DA 15ª LPGE 2016 (básico)

2º.- Las Entidades Locales deben aprobar todos los años un límite máximo de gasto no financiero (techo de gasto no financiero), coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos, de tal forma que resulta necesario proceder al cálculo de la regla de gasto.

El cálculo de la regla de gasto se realiza de acuerdo con la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones Locales, elaborada por la IGAE, debiendo tener en cuenta los ajustes del Sistema Europeo de Cuentas, así como el posible incremento del nivel

Ugc Seguro De Verificación	cb1v516zrkXCetaLUNRqtQ==	Fecha	21/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/cod/cb1v516zrkXCetaLUNRqtQ==	Página	13/14





de gasto computable derivado de los cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación en el ejercicio.

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la Información disponible en el momento de su cálculo, en este caso, los presupuestos para el año 2016.

El techo de gasto no financiero coherente con la regla de gasto vendrá determinado por el gasto computable del año n-1 incrementado por la tasa de variación del PIB para 2016 (1,8 %), teniendo en cuenta que, dado que el mismo se expresa en términos presupuestarios, habrán de añadirse los gastos no computables a efectos de regla de gasto, eso es, el gasto del capítulo 3 no agregado en 2016, el gasto financiado con fondos finalistas en 2016 y los ajustes de gastos del SEC, con la variación derivada de los incrementos o disminuciones de recaudación permanentes del año n.

Éste es el parecer del informante, no obstante la Corporación con superior criterio fundado en derecho acordará lo procedente.

El presente informe no supe en ningún caso a otros que se hayan podido solicitar, ni sustituye a los que hayan de ser preceptivamente emitidos para la válida adaptación de los acuerdos que procedan, ni en particular, a los que deban ser emitidos en el ejercicio de las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo, y de fiscalización y control del gasto, cuyo ejercicio queda reservado en exclusiva a la Secretaría e Intervención Municipales, respectivamente.

Cádiz, a 21 de diciembre de 2015.
Fdo. El Secretario-Interventor SAT

Codigo Seguro De Verificación: cBiv3162PXCets1DWAjtQ==		Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Manuel Perez Alcaraz	Página	14/14
Url De Verificación	http://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/cBiv3162PXCets1DWAjtQ==		

